



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 112-2021-GRA/CR

Ayacucho, 25 de octubre de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 14 de octubre de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 044-2021-GRA/CR-CEMH-P: **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO;** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 185-2021-GRA/CR-CRA-CEMH, el señor Consejero Regional Welfrido Tenorio Velásquez – Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 044-2021-GRA/CR-CEMH-P: **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO;** y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas; que en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional; se tiene como **ANTECEDENTES:** La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos realizaron la fiscalización sobre actividad minera en abril del 2018 a las comunidades de Ccano, distrito de Uchuraccay; centro minero de Putcca, distrito de Chaca, provincia de Huanta. La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos realizaron la fiscalización sobre actividad minera el 02 de octubre del 2020 a las Comunidades de Ccano, Distrito de Uchuraccay; centro minero de Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta. Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de un trabajo de campo in situ de parte de los miembros de la comisión, asesores técnicos, y las instituciones como: ALA – AYACUCHO, DIRESA- Ayacucho, Gerente General de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Ayacucho, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, DREMA, establecido para el día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos el 15 de julio del 2021. **REFERENCIAS:** - El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. - El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta



Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2021-GRA/CR

fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con el propósito de poner en conocimiento al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho sobre el malestar por parte de la ciudadanía con respecto a la actividad minera en las Comunidades Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta. A fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan, para prevenir riesgos de salud, seguridad y medio ambiente. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ	Consejero Regional	Cangallo	Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
OSCAR ORE CURO	Consejero Regional	Huanta	Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
VERONICA VARGAS HUAYTA	Consejero Regional	Vilcas Huamán	Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.

EQUIPO TECNICO INTER-INSTITUCIONAL:

- ALA – AYACUCHO: Ing. Marco Antonio Quispe Atauje. Ing. Michel Janampa Quispe
- DIRESA- Ayacucho: Biolg. Fredy Ore Malmaceda
- Gerente General de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Ayacucho: Biolg Jorge Arenas Terrel
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental: Abog. Iris Morales Ayala

APOYO PROFESIONAL:

- Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, Asesor Técnico del Consejo Regional.

OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:

- Visita *in situ* a la Comunidad de Parccora Centro minero de Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta, a fin de participar en el proceso de fiscalización integral encabezada por la fiscalía especializada en materia ambiental, a fin de observar y fiscalizar aspectos de salud, seguridad y medio ambiente.
- Identificar la situación de las actividades mineras, si estas se encuentran en el Proceso Ordinario, Proceso de Formalización Minera.
- Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.

CON EL ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN: Se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- Se evidencia la obstrucción por parte de los operarios mineros a la fiscalización Inter- Institucional, los cuales desistieron de su accionar por la exhortación de la Fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Ayacucho Abog. Iris Morales Ayala. 2.- En la bocamina "Esperanza" el operador Richard Figueroa Auccatoma manifestó que no se viene realizando ningún tipo de trabajo a partir del 27 de mayo, debido a la recomendación de paralizar temporalmente las actividades mineras por los funcionarios del DREMA, sin embargo, en el tope de la bocamina "Esperanza" se observa 03 cuadros de madera y el frente disparado, por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron, así mismo se advierte la corona realizada debido a la presencia de panizo y filtración de agua. Por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron. **Infringiendo** el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.º 213, en la cual precisa que "En la ejecución de las labores mineras horizontales, inclinadas o verticales y otras, se procederá a su sostenimiento sistemático inmediato, sobre la base de los estudios geomecánicos, antes de continuar las perforaciones en el frente de avance, aplicando el principio de "labor avanzada, labor sostenida", en lo que sea aplicable. 3.- En el interior de la labor se observa una barretilla de desate de rocas de 4 pies, no se evidencia el juego de 4 barretillas establecido en la normativa vigente. **Infringiendo** el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.º 218, el cual precisa que "Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, como mínimo, debe contarse con dos juegos de cuatro

Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2021-GRA/CR

barretillas (de diferentes medidas de acuerdo a las dimensiones de las labores) cada uno. **En galerías y rampas debe contarse como mínimo con un (1) juego de cuatro (4) barretillas cada cien (100) metros.** 4.- En los sectores denominados como bocamina "Esperanza" y "San Vicente de Putcca" del Centro Poblado Putccapampa, se observa que vienen realizando el uso del agua a través de una tubería de 1" (pulgada) de diámetro de 1 km de longitud aproximadamente, proveniente de la quebrada Pallccapampa, para los fines del uso es minero y poblacional, sin embargo, según el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA **concluye que estas no cuentan con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua**, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 artículo 120° y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 227° numeral 1). 5.- En el acceso a la bocamina "Esperanza", se observa un curso de agua de color plumizo que es depositado en un pozo de sedimentación en terreno natural de un área aproximada de 3m², por otro lado, el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA precisa que el agua de dicho pozo de sedimentación tiene un caudal de 0.10 l/s, y recorre una pendiente de 45° hacia un área de piedras y pastos altoandinos, desapareciendo por filtración en el suelo. **Observación reiterativa** que a la fecha de la fiscalización no se evidencia el levantamiento de dichas observaciones realizadas por los funcionarios del DREMA el día 27 de mayo del presente año, tal como consta en el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP punto 3.c, en la cual recomienda "Mejorar el tratamiento de agua de mina". Por otra parte, la conclusión de la DIRESA en el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. **Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal**. 6.- Se evidencia que la plataforma destinada como cancha de mineral y desmonte de 65 m³ (aproximadamente), el cual no cuenta con el canal de coronación, a fin de evitar el contacto del agua con el material extraído, así mismo se debe de disponer controles a fin de evitar la contaminación del aire y su afectación a los pobladores y trabajadores de la zona. Observación que fue realizada el 27 de mayo por los funcionarios del DREMA, según el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP. Así mismo la conclusión por parte de la DIRESA según el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. **Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal**. 7.- Se evidencia instalación de señaléticas preventivas en la bocamina "Esperanza", "San Vicente de Putcca" y en las habitaciones rusticas asentadas en el centro minero denominado "Parccora" a fin de prevenir el contagio de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA, **sin embargo**, no evidencio el Plan de Prevención y Control de la Salud de la Trabajadores. 8.- En el acceso a la bocamina denominado "San Vicente de Putca", se observa 2 m³ de mineral ubicada en la plataforma destinada como cancha de mineral y al interior de la labor se evidencia al personal realizando trabajos de sostenimiento con cuadros de madera, los cuales vienen transitando por la zona inestables donde presenta corona realzada (bocamina + 40 metros aproximadamente), exponiendo al personal a la caída de rocas, **sin considerar que todo sostenimiento se realiza en avanzada**. Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 225, que indica **Cuando los trabajos mineros pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento de acuerdo al diseño establecido en los estándares de sostenimiento**. Por otra parte, se advierte de una posible actividad de extracción de mineral pese a que se encuentra paralizado temporalmente por la fiscalización realizada por los funcionarios del DREMA (Informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP. 9.- A la fecha de la fiscalización el operador minero, no presentaron el levantamiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por los funcionarios del DREMA con fecha 27 de mayo en materia Ambiental Inf. N° 060-2021-GRA/GRDE/DREM-EVMH y en materia de "Seguridad y Salud Ocupacional" Inf. N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, este último no hace mención referente al cumplimiento de los protocolos de BIO-SEGURIDAD de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA. 10.- Se advierte conflicto social en crecimiento por parte de los regantes de Sector del Distrito de Luricocha y de la Provincia de Huanta; quienes no están de acuerdo con las actividades mineras y piden el cierre definitivo, por los posibles daños que originan. Asimismo, la población en general de la Provincia de Huanta, las Comisiones de Regantes de: Luricocha, Chaca, Huanta, Uchuraccay, Razhuillca, Cachi, Iguain, Huamanguilla, etc., rechazan la actividad minera categóricamente en toda su dimensión por ubicarse el centro minero cerca al APU RAZHUILLCA aproximadamente 2 km. **RECOMENDACIONES:** En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones referente a las actividades mineras en el Centro Poblado de Parccora, distrito de Chaca, "Minera Golden Fox"; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Disponer a través del Procurador Regional, iniciar las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables, al poner en riesgo la seguridad y salud de los



Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2021-GRA/CR

trabajadores y de la población, así mismo de los posibles impactos ambientales que se estarían generando a los ojos de agua, bofedales, espejos de agua de la principal microcuenca APU Razuhuilca; esto con la finalidad de evitar los conflictos sociales en los distritos de Chaca, Luricocha, Huanta y Iguain. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO:** 1.- DISPONER la evaluación y revisión de todas las autorizaciones otorgadas por la DREMA a los operadores mineros en la comunidad de Parccora, centro minero de Putcca del distrito de Chaca, provincia de Huanta, teniendo en consideración el conflicto latente que se bien gestando a fin de evitar enfrentamientos de la población Huantina con los operarios mineros y las autorizaciones realizadas por los entes responsables. 2.- Exhortar a la Autoridad Nacional de Agua- Ayacucho, iniciar el proceso sancionador respecto a los hallazgos encontrados, así mismo efectuar el análisis físico-químico correspondiente de fuentes y ojos de agua en la Comunidad de Paccora. 3.- Disponer a través de la DIRESA la evaluación de la salud pública de los pobladores de la comunidad de Parccora. 4.- Requerir el informe de las actuaciones a la SUCAMEC, respecto a las autorizaciones emitidas para el uso de explosivos a los operadores mineros del centro minero de Putcca, así mismo poner en conocimiento el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP realizada el 29 de mayo. 5.- Derivar todo lo actuado a la fiscalía especializada en materia ambiental para los fines correspondientes conforme a sus competencias. **AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO:** 1.- Disponer el cumplimiento de los protocolos de Bio seguridad descritos en los Planes para la Prevención y Vigilancia SARS-CoV -2 por los operadores mineros. 2.- Informar respecto al presunto incumplimiento de la paralización temporal, debido a los hallazgos encontrados en el frente de avance en la labor "esperanza" y la extracción de 2m3 de mineral en la bocamina "San Vicente de Putcca". 3.- Realizar el informe de la evaluación, constatación, compatibilidad y cumplimiento de los compromisos, autorizaciones y monitoreos, de los IGAFONES Preventivo y Correctivo realizados por los operadores mineros. 4.- Disponer a realizar el estudio de los posibles impactos ambientales generados en el centro minero de Putcca. 5.- Disponer el cumplimiento de las observaciones realizadas en las fiscalizaciones a través de un plan de acción, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores y mitigar impactos ambientales. Informe que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto por los miembros de la Comisión y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2021-GRA/CR

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 044-2021-GRA/CR-CEMH-P: **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**; informe presentado y suscrito por los miembros de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos: C.R. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ – Presidente, C.R. OSCAR ORÉ CURO – Secretario y C.R. VERÓNICA SILVIA VARGAS HUAYTA - Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General y Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



Doc: 3097665 Exp: 2520107
GÓBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.



196

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACR
196

Ayacucho, 12 de octubre del 2021

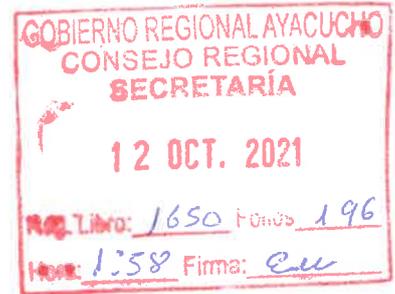
OFICIO N° 185-2021-GRA/CR-CPEMH

Señor:

C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD.-



ASUNTO : INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO

REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO"; con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I. CONCLUSIONES:

- 1.1. Se evidencia la obstrucción por parte de los operarios mineros a la fiscalización Inter- Institucional, los cuales desistieron de su accionar por la exhortación de la Fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Ayacucho Abog. Iris Morales Ayala.
- 1.2. En la bocamina "Esperanza" el operador Richard Figueroa Aucatoma manifestó que no se viene realizando ningún tipo de trabajo a partir del 27 de mayo, debido a la recomendación de paralizar temporalmente las actividades mineras por los funcionarios del DREMA, sin embargo, en el tope de la bocamina "Esperanza" se observa 03 cuadros de madera y el frente disparado, por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron, así mismo se advierte la corona realizada debido a la presencia de panizo y filtración de agua. Por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron.
Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 213, en la cual precisa que "En la ejecución de las labores mineras horizontales, inclinadas o verticales y otras, se procederá a su sostenimiento sistemático inmediato, sobre la base de los estudios geomecánicos, antes de continuar las perforaciones en el frente de avance, aplicando el principio de "labor avanzada, labor sostenida", en lo que sea aplicable.
- 1.3. En el interior de la labor se observa una barretilla de desate de rocas de 4 pies, no se evidencia el juego de 4 barretillas establecido en la normativa vigente. Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 218, el cual precisa que "Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, como mínimo, debe contarse con dos juegos de cuatro barretillas (de diferentes medidas de acuerdo a las dimensiones de las labores) cada uno. En galerías y rampas debe contarse como mínimo con un (1) juego de cuatro (4) barretillas cada cien (100) metros."
- 1.4. En los sectores denominados como bocamina "Esperanza" y "San Vicente de Putcca" del Centro Poblado Putcapampa, se observa que vienen realizando el uso del agua a través de una tubería de 1" (pulgada) de diámetro de 1 km de longitud aproximadamente, proveniente de la quebrada Pallccapampa, para los fines del uso es minero y poblacional.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

sin embargo, según el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA concluye que estas no cuentan con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 artículo 120° y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 227° numeral 1).

- 1.5. En el acceso a la bocamina “Esperanza”, se observa un curso de agua de color plumizo que es depositado en un pozo de sedimentación en terreno natural de un área aproximada de 3m², por otro lado, el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA precisa que el agua de dicho pozo de sedimentación tiene un caudal de 0.10 l/s, y recorre una pendiente de 45° hacia un área de piedras y pastos altoandinos, desapareciendo por filtración en el suelo.

Observación reiterativa que a la fecha de la fiscalización no se evidencia el levantamiento de dichas observaciones realizadas por los funcionarios del DREMA el día 27 de mayo del presente año, tal como consta en el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP punto 3.c, en la cual recomienda “Mejorar el tratamiento de agua de mina”. Por otra parte, la conclusión de la DIRESA en el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. “Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal”.

- 1.6. Se evidencia que la plataforma destinada como cancha de mineral y desmonte de 65 m³ (aproximadamente), el cual no cuenta con el canal de coronación, a fin de evitar el contacto del agua con el material extraído, así mismo se debe de disponer controles a fin de evitar la contaminación del aire y su afectación a los pobladores y trabajadores de la zona. Observación que fue realizada el 27 de mayo por los funcionarios del DREMA, según el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP. Así mismo la conclusión por parte de la DIRESA según el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. “Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal”.

- 1.7. Se evidencia instalación de señaléticas preventivas en la bocamina “Esperanza”, “San Vicente de Putcca” y en las habitaciones rusticas asentadas en el centro minero denominado “Parccora” a fin de prevenir el contagio de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA, sin embargo, no evidencio el Plan de Prevención y Control de la Salud de la Trabajadores.

- 1.8. En el acceso a la bocamina denominado “San Vicente de Putca”, se observa 2 m³ de mineral ubicada en la plataforma destinada como cancha de mineral y al interior de la labor se evidencia al personal realizando trabajos de sostenimiento con cuadros de madera, los cuales vienen transitando por la zona inestables donde presenta corona realizada (bocamina + 40 metros aproximadamente), exponiendo al personal a la caída de rocas, sin considerar que todo sostenimiento se realiza en avanzada.

Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 225, que indica “Cuando los trabajos mineros pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento de acuerdo al diseño establecido en los estándares de sostenimiento”.

Por otra parte, se advierte de una posible actividad de extracción de mineral pese a que se encuentra paralizado temporalmente por la fiscalización realizada por los funcionarios del DREMA (Informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP

- 1.9. A la fecha de la fiscalización el operador minero, no presentaron el levantamiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por los funcionarios del DREMA con fecha 27 de mayo en materia Ambiental Inf. N° 060-2021-GRA/GRDE/DREM-EVMH y en materia de “Seguridad y Salud Ocupacional” Inf. N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, este último no hace mención referente al cumplimiento de los protocolos de BIO-SEGURIDAD de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA.

- 1.10. Se advierte conflicto social en crecimiento por parte de los regantes de Sector del Distrito de Luricocha y de la Provincia de Huanta; quienes no están de acuerdo con las actividades mineras y piden el cierre definitivo, por los posibles daños que originan. Asimismo, la población en general de la Provincia de Huanta, las Comisiones de Regantes de: Luricocha, Chaca, Huanta, Uchuraccay, Razuhuilca, Cachi, Iguain, Huamanguilla, etc., rechazan la actividad minera categóricamente en toda su dimensión por ubicarse el centro minero cerca al APU RAZHUILLCA aproximadamente 2 km.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

II. RECOMENDACIONES:

En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones referente a las actividades mineras en el Centro Poblado de Parccora, distrito de Chaca, “Minera Golden Fox”; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Disponer a través del Procurador Regional, iniciar las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables, al poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores y de la población, así mismo de los posibles impactos ambientales que se estarían generando a los ojos de agua, bofedales, espejos de agua de la principal microcuenca APU Razuhuilca; esto con la finalidad de evitar los conflictos sociales en los distritos de Chaca, Luricocha, Huanta y Iguain.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO:

2. DISPONER la evaluación y revisión de todas las autorizaciones otorgadas por la DREMA a los operadores mineros en la comunidad de Parccora , centro minero de Putcca del distrito de Chaca, provincia de Huanta, teniendo en consideración el conflicto latente que se bien gestando a fin de evitar enfrentamientos de la población Huantina con los operarios mineros y las autorizaciones realizadas por los entes responsables.
3. Exhortar a la Autoridad Nacional de Agua- Ayacucho, iniciar el proceso sancionador respecto a los hallazgos encontrados, así mismo efectuar el análisis fisico-químico correspondiente de fuentes y ojos de agua en la Comunidad de Paccora.
4. Disponer a través de la DIRESA la evaluación de la salud pública de los pobladores de la comunidad de Parccora.
5. Requerir el informe de las actuaciones a la SUCAMEC, respecto a las autorizaciones emitidas para el uso de explosivos a los operadores mineros del centro minero de Putcca, así mismo poner en conocimiento el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP realizada el 29 de mayo.
6. Derivar todo lo actuado a la fiscalía especializada en materia ambiental para los fines correspondientes conforme a sus competencias.

AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO:

7. Disponer el cumplimiento de los protocolos de Bio seguridad descritos en los Planes para la Prevención y Vigilancia SARS-CoV -2 por los operadores mineros.
8. Informar respecto al presunto incumplimiento de la paralización temporal, debido a los hallazgos encontrados en el frente de avance en la labor “esperanza” y la extracción de 2m3 de mineral en la bocamina “San Vicente de Putcca”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

9. Realizar el informe de la evaluación, constatación, compatibilidad y cumplimiento de los compromisos, autorizaciones y monitoreos, de los IGAFONES Preventivo y Correctivo realizados por los operadores mineros.
10. Disponer a realizar el estudio de los posibles impactos ambientales generados en el centro minero de Putcca.
11. Disponer el cumplimiento de las observaciones realizadas en las fiscalizaciones a través de un plan de acción, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores y mitigar impactos ambientales.

Para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 14 de octubre de 2021. Adjunto legajo administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Consejo Regional



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Welfrido Tenorio Velásquez
**WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ
CONSEJERO REGIONAL**

CR. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ

Presidente de la Comisión de de Energía, Minas e
Hidrocarburos



102

CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO.

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ

Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. OSCAR ORE CURO

Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

AYACUCHO, 30 DE SETIEMBRE DE 2021



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



121

INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 44-2021-GRA/CR-CEMH-P

SEÑOR : EDGAR OLIVARES YANQUI.
Presidente del Consejo Regional Ayacucho

DE : WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ.
Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
OSCAR ORE CURO.
Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
VERONICA VARGAS HUAYTA.
Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN EL CENTRO MINERO DE PUTCCA, COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO**

REFERENCIA : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RIC aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, 30 de setiembre del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle sobre la FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA EN LA COMUNIDAD DE PARCCORA, DISTRITO DE CHACA; en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, detallando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos realizaron la fiscalización sobre actividad minera en abril del 2018 a las comunidades de Ccano, distrito de Uchuraccay; centro minero de Putcca, distrito de Chaca, provincia de Huanta.

La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos realizaron la fiscalización sobre actividad minera el 02 de octubre del 2020 a las Comunidades de Ccano, Distrito de Uchuraccay; centro minero de Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta.

Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de un trabajo de campo in situ de parte de los miembros de la comisión, asesores técnicos, y las instituciones como: ALA – AYACUCHO, DIRESA- Ayacucho, Gerente General de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Ayacucho, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, DREMA, establecido para el día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos el 15 de julio del 2021.

II. REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



190

- El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

III. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con el propósito de poner en conocimiento al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho sobre el malestar por parte de la ciudadanía con respecto a la actividad minera en las Comunidades Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta. A fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan, para prevenir riesgos de salud, seguridad y medio ambiente.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ	Consejero Regional	Cangallo	Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
OSCAR ORE CURO	Consejero Regional	Huanta	Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
VERONICA VARGAS HUAYTA	Consejero Regional	Vilcas Huamán	Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.

EQUIPO TECNICO INTER-INSTITUCIONAL:

- ALA – AYACUCHO: Ing. Marco Antonio Quispe Atauje. Ing. Michel Janampa Quispe
- DIRESA- Ayacucho: Biolg. Fredy Ore Malmaceda
- Gerente General de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional Ayacucho: Biolg Jorge Arenas Terrel
- Fiscalía Especializada en Materia Ambiental: Abog. Iris Morales Ayala



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



289

APOYO PROFESIONAL:

- Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, Asesor Técnico del Consejo Regional.

IV. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:

- Visita *in situ* a la Comunidad de Parccora Centro minero de Putcca, Distrito de Chaca, Provincia de Huanta, a fin de participar en el proceso de fiscalización integral encabezada por la fiscalía especializada en materia ambiental, a fin de observar y fiscalizar aspectos de salud, seguridad y medio ambiente.
- Identificar la situación de las actividades mineras, si estas se encuentran en el Proceso Ordinario, Proceso de Formalización Minera.
- Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.

V. BASE LEGAL:

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°27651- Ley de Promoción y Formalización de la PPM y PMA.
- Ley N°31007- Ley que Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N°1040 que modifica la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- D.S. N°029-2011-EM. Modifican Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- D.L 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- D.L 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- D.S. N°013-2002-EM. Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- D.S N°004-2012-MINAM. Aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso.
- D.S. 029-204-PCM. Aprueban estrategia de saneamiento de la pequeña minería y la minería artesanal.
- D.L. 1293. Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- D.L 1336. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- D.S 005-2017-EM. Decreto supremo que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia.
- D.S. 018-2017-EM. Establecen disposiciones reglamentarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera.
- D.S 038-2017-EM. Establecen disposiciones reglamentarias para el instrumento para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



- D.S 001-2020-EM. Establecen disposiciones reglamentarias par el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Ordenanza Regional N° 024-2016-GRA/CR – Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho.
- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222
- D.S N° 005-2012-TR. Reglamento de la Ley 29783

VI. DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA EMPRESA MINERA:

6.1 UBICACIÓN

En la localidad de Chaca se encuentra la siguiente Concesión Minera Golden Fox con los siguientes datos:

Tabla N° 01 Datos Generales

CÓDIGO	NOMBRE	TITULAR	HAS.	ESTADO	PROVINCIA	DISTRITO
020000903	GOLDEN FOX	EMPRESA MINERA YANACCOCHA-HUANCAVELICA S.A.	100	D.M. TITULADO D.L. 708	HUANTA	HUANTA / CHACA

Con las siguientes coordenadas de la Concesión Minera:

Tabla N° 02 Coordenadas WGS84

Coordenadas UTM de los vértices de la concesión			
Vértice	Norte	Este	Área (Ha)
1	8581631.38	590774.26	100
2	8580631.37	590774.27	
3	8580631.38	589774.29	
4	8581631.38	589774.29	



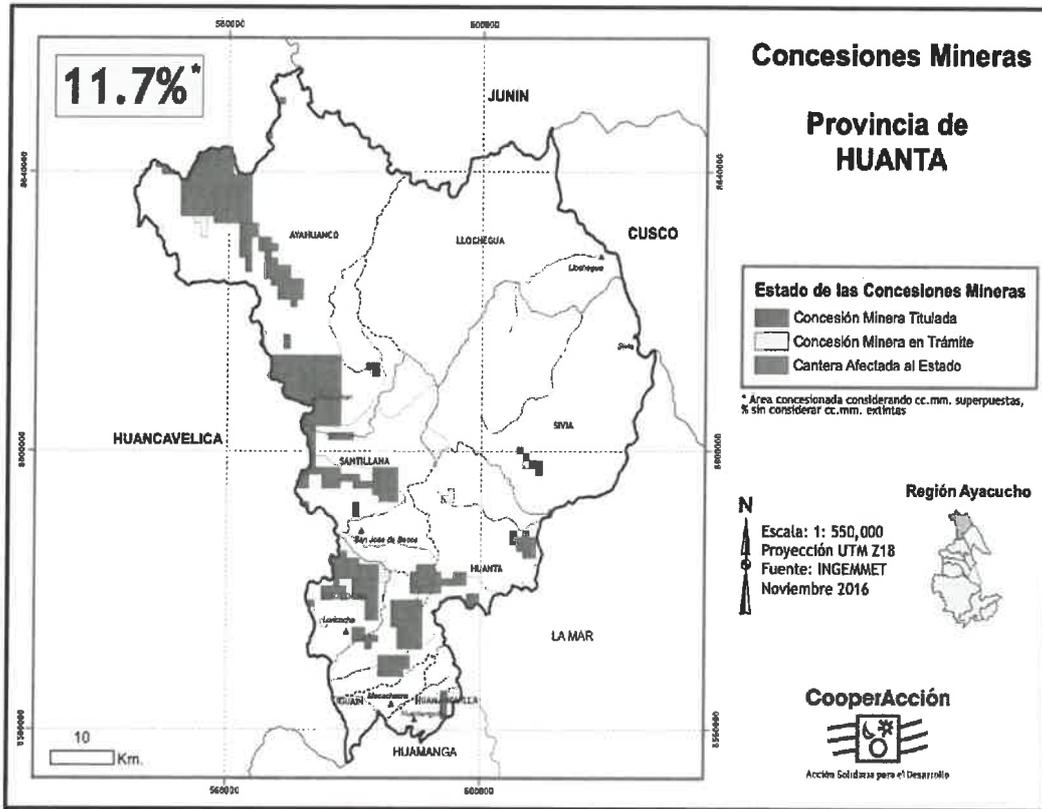
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



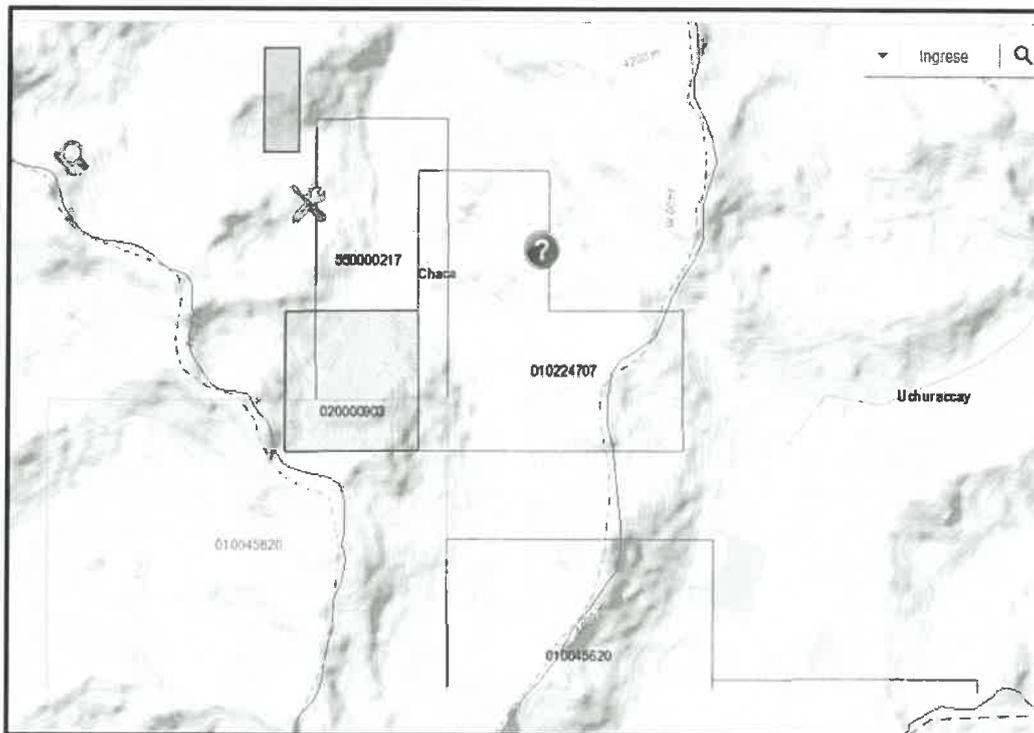
LR

Gráfico N° 001 : Ubicación de la Concesión Mineras en la Provincia de Huanta



Fuente: Ingemet

Gráfico N° 02: Ubicación de la Concesión Golden Fox USA



Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/?codigo=020000903>



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



6.2 COORDENADAS DE LOS COMPONENTES EVIDENCIADOS EN CAMPO:

Se detalla los componentes principales encontrados

Este	Norte	Componente
605665	8587610	Bocamina
605703	8587623	Desmontera
605655	8587679	Bocamina Abandonada
605948	8587789	Almacén, comedor y dormitorios

6.3 RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD

Realizada la búsqueda en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) del Ministerio de Energía y Minas se evidencio que en la concesión minera señalada existen:

N°	Datos del Declarante		Derecho Minero		Tipo de Explotación	Coordenadas UTM	
	Ruc	Minero en vías de formalización	Código	Nombre		Norte	Este
1	10444398871	Figueroa Auccatoma Richard	020000903	Golden Fox	Explotación	8581630	590567

6.4 SITUACIÓN ACTUAL EN EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

El minero informal FIGUEROA AUCCATOMA RICHARD, se encuentra inscrito en tres concesiones mineras las cuales son:

- Concesión minera PROYECTO GFP con código N° 550009211 se encuentra en calidad de extinguido con Resolución N° 124-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 24/10/2016
- Concesión minera GOLDEN FOX con código N° 020000903 en el cual el minero informal se encuentra suspendido para realizar actividad minera, es en esta concesión donde se encuentran los componentes principales de su actividad minera.
- En la Concesión Minera San Vicente de Putca con código N° 10444398871, donde se encuentra veinte donde se encuentra el componente auxiliar (campamentos).

Por lo tanto, el derecho minero Golden Fox con código N° 020000903 debe presentar el IGAFON Correctivo y Preventivo

VII. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN:

De la visita interinstitucional realizada al centro minero de Putcca, distrito de Chaca, se tuvo inicialmente el impedimento para poder ingresar por parte de los operadores mineros quienes colocaron una tranquera de cadena puesta en plena vía, posteriormente la Fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Ayacucho Abog. Iris Morales Ayala exhorto y explico los objetivos de la visita y desistieron de su accionar.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



176



Exhortación a los operadores mineros en la tranquera de cadena.

7.1 HALLAZGOS ENCONTRADOS: “LABOR LA ESPERANZA” y “ SAN VICENTE DE PUTCA”

OBSERVACIÓN N° 01:

En la bocamina “Esperanza” el operador Richard Figueroa Aucatoma manifestó que no se viene realizando ningún tipo de trabajo a partir del 27 de mayo, debido a la recomendación de paralizar temporalmente las actividades mineras por los funcionarios del DREMA, sin embargo, en el tope de la bocamina “Esperanza” se observa 03 cuadros de madera y el frente disparado, por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron, así mismo se advierte la corona realizada debido a la presencia de panizo y filtración de agua.



7 jul. 2021 11:40:28
Gobierno Regional de Ayacucho

Tope de la labor disparada con carga respectiva, se observa tipo de roca IV con presencia de panizo



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



OBSERVACIÓN N° 02:

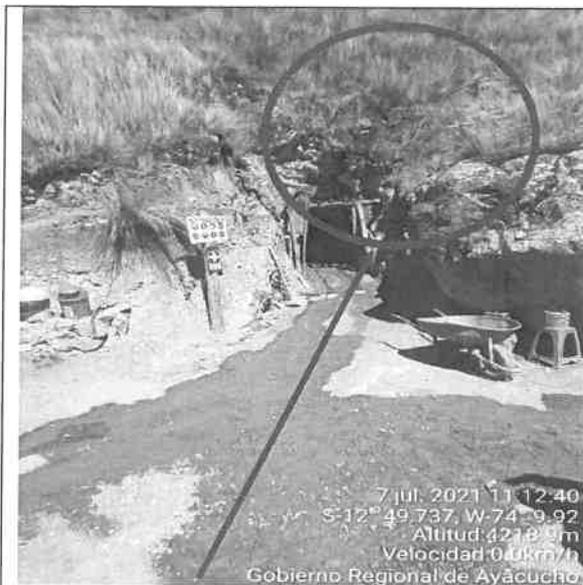
En el interior de la labor se observa una barretilla de desate de rocas de 4 pies, no se evidencia el juego de 4 barretillas establecido en la normativa vigente.



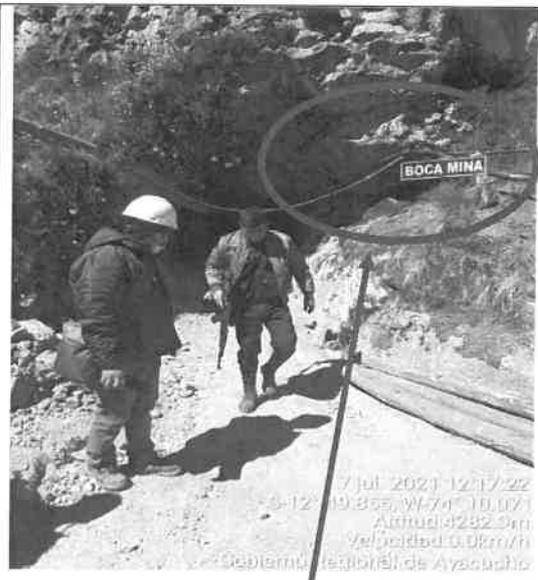
Barretilla de 4 pies-uso en desate de rocas

OBSERVACIÓN N° 03:

En los sectores denominados como bocamina “Esperanza” y “San Vicente de Putcca” del Centro Poblado Putcapampa, se observa que vienen realizando el uso del agua a través de una tubería de 1” (pulgada) de diámetro de 1 km de longitud aproximadamente, proveniente de la quebrada Pallccapampa, para los fines del uso es minero y poblacional.



Tubería de agua de 1”, la labor “Esperanza”



Tubería de agua de 1”, “San Vicente de Putcca”



185

OBSERVACIÓN N° 04:

En el acceso a la Bocamina “Esperanza”, se observa un curso de agua de color plomizo que es depositado en un pozo de sedimentación en terreno natural de un área de 3m², así mismo según el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA, precisa que el agua de dicho pozo de sedimentación que tiene un caudal es de 0.10 l/s, recorre una pendiente de 45° hacia un área de piedras y pastos altoandinos y que desaparece por filtración en el suelo.



Pozo de sedimentación en un terreno natural en la bocamina “Esperanza”.

OBSERVACIÓN N° 05:

Se evidencia que la plataforma destinada como cancha de mineral y desmonte de 65 m³ (aproximadamente), el cual dicha plataforma no cuenta con el canal de coronación, a fin de evitar el contacto del agua con el material extraído, así mismo no se dispone de controles a fin de evitar la contaminación del aire y su afectación a los pobladores y trabajadores de la zona.



Material de desmonte 65 m³ aproximadamente, producto de la explotación de la labor “Esperanza”.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



by

OBSERVACIÓN N° 06:

Se evidencia instalación de señaléticas preventivas en la bocamina “Esperanza”, bocamina “San Vicente de Putcca” y en las habitaciones rusticas asentadas en el centro minero denominado “Parccora” a fin de prevenir el contagio de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA, sin embargo, no evidencio el Plan de Prevención y Control de la Salud de la Trabajadores.



Señaléticas de prevención en la labor “Esperanza”.

OBSERVACIÓN N° 07:

En el acceso a la bocamina denominado “San Vicente de Putcca”, se observa 2 m3 de mineral ubicada en la plataforma destinada como cancha de mineral y al interior de la labor se evidencia al personal realizando trabajos de sostenimiento con cuadros de madera, los cuales vienen transitando por la zona inestables donde presenta corona realzada (bocamina + 40 metros aproximadamente), exponiendo al personal a la caída de rocas, sin considerar que todo sostenimiento se realiza en avanzada.



Zona de realce de la corona, encima del encribado.



Mineral extraído de 2 m3



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



173

OBSERVACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES ANTERIORES:

OBSERVACIÓN N° 08:

En 27 de mayo del presente año, se realizó la fiscalización por parte de los funcionarios del DREMA, en la cual el área de Seguridad y Salud Ocupacional genera el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, realizando las siguientes recomendaciones:

- Construcción de la cuneta en la galería principal.
- Mejorar el sistema de sostenimiento interior mina.
- Construcción de una chimenea de ventilación.
- Uso indebido de nitrato de amonio sin tener autorización por parte de la autoridad minera.
- Mejorar el portal de ingreso a mina.
- Mejorar el sistema de señalización de acuerdo al código de señales y colores.

OBSERVACIÓN N° 09:

En 27 de mayo del presente año, se realizó la fiscalización por parte de los funcionarios del DREMA, en la cual el área Medio Ambiente N° 060-2021-GRA/GRDE/DREM-EVMH, realizando las siguientes recomendaciones:

- Observación 01 en la cual indica respecto al agua de mina subterránea que discurre hacia el exterior sin ningún tratamiento, probablemente con llegada al cauce del río como cuerpo receptor.
Se recomienda realizar un sistema de tratamiento de agua mina en un plazo de 30 días.
- Observación 02 en la cual se observa en la bandeja antiderrame que no tiene contención debidamente impermeabilizada y que permita la retención del 110% del volumen total del recipiente.
Se recomienda la implementar una bandeja adecuada en un plazo de 10 días.
- Observación 03 y 04, se observa disposición inadecuada de desmonte entre (mena y ganga) al acantilado con llegada al cauce del río como cuerpo receptor (ecosistema acuático).
Se recomienda que los depósitos cuenten con el canal de coronación y no estén cerca a los manantiales nacies o corrientes superficiales y se precisa la reubicación de la desmontera en un plazo de 20 días.
- Observación 05 disposición inadecuada de chatarra y mangueras sin uso en las áreas operativas.
Recomendación, disponer los residuos en almacenamiento temporal, debidamente impermeabilizada y protegida de la lluvia, en un plazo de 5 días.

VII. CONCLUSIONES:

1. Se evidencia la obstrucción por parte de los operarios mineros a la fiscalización Inter- Institucional, los cuales desistieron de su accionar por la exhortación de la Fiscal adjunta Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Ayacucho Abog. Iris Morales Ayala.
2. En la bocamina “Esperanza” el operador Richard Figueroa Aucatoma manifestó que no se viene realizando ningún tipo de trabajo a partir del 27 de mayo, debido a la recomendación de paralizar temporalmente las actividades mineras por los funcionarios del DREMA, sin embargo, en el tope de la bocamina “Esperanza” se observa 03 cuadros de madera y el frente disparado, por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron, así mismo se advierte la corona



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



WZ

realizada debido a la presencia de panizo y filtración de agua. Por lo que se presume que las actividades mineras no se paralizaron.

Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 213, en la cual precisa que “En la ejecución de las labores mineras horizontales, inclinadas o verticales y otras, **se procederá a su sostenimiento sistemático inmediato**, sobre la base de los estudios geomecánicos, antes de continuar las perforaciones en el frente de avance, aplicando el principio de **“labor avanzada, labor sostenida”**, en lo que sea aplicable.

3. En el interior de la labor se observa una barretilla de desate de rocas de 4 pies, no se evidencia el juego de 4 barretillas establecido en la normativa vigente.
Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.° 218, el cual precisa que “Para el desatado de rocas sueltas en cada labor, como mínimo, debe contarse con dos juegos de cuatro barretillas (de diferentes medidas de acuerdo a las dimensiones de las labores) cada uno. **En galerías y rampas debe contarse como mínimo con un (1) juego de cuatro (4) barretillas cada cien (100) metros.**”
4. En los sectores denominados como bocamina “Esperanza” y “San Vicente de Putcca” del Centro Poblado Putcapampa, se observa que vienen realizando el uso del agua a través de una tubería de 1” (pulgada) de diámetro de 1 km de longitud aproximadamente, proveniente de la quebrada Pallcapampa, para los fines del uso es minero y poblacional.
sin embargo, según el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA **concluye que estas no cuentan con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua**, infringiendo la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 artículo 120° y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, artículo 227° numeral 1).
5. En el acceso a la bocamina “Esperanza”, se observa un curso de agua de color plumizo que es depositado en un pozo de sedimentación en terreno natural de un área aproximada de 3m², por otro lado, el Informe Técnico N° 0044-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MAQA precisa que el agua de dicho pozo de sedimentación tiene un caudal de 0.10 l/s, y recorre una pendiente de 45° hacia un área de piedras y pastos altoandinos, desapareciendo por filtración en el suelo.
Observación reiterativa que a la fecha de la fiscalización no se evidencia el levantamiento de dichas observaciones realizadas por los funcionarios del DREMA el día 27 de mayo del presente año, tal como consta en el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP punto 3.c, en la cual recomienda “Mejorar el tratamiento de agua de mina”.
Por otra parte, la conclusión de la DIRESA en el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. **“Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal”**.
6. Se evidencia que la plataforma destinada como cancha de mineral y desmonte de 65 m³ (aproximadamente), el cual no cuenta con el canal de coronación, a fin de evitar el contacto del agua con el material extraído, así mismo se debe de disponer controles a fin de evitar la contaminación del aire y su afectación a los pobladores y trabajadores de la zona.
Observación que fue realizada el 27 de mayo por los funcionarios del DREMA, según el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP en el punto de Observaciones.
Así mismo la conclusión por parte de la DIRESA según el informe de Diligencia N° 004-2021 SALUD OCUPACIONAL declara como. **“Riesgo a la salud pública de la población circunscrita en el ámbito de influencia directa de familias asentadas a dicha actividad minera materia de constatación fiscal”**.
7. Se evidencia instalación de señaléticas preventivas en la bocamina “Esperanza”, “San Vicente de Putcca” y en las habitaciones rusticas asentadas en el centro minero denominado “Parccora” a fin



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



171

de prevenir el contagio de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA, **sin embargo**, no evidencio el Plan de Prevención y Control de la Salud de la Trabajadores.

8. En el acceso a la bocamina denominado “San Vicente de Putca”, se observa 2 m3 de mineral ubicada en la plataforma destinada como cancha de mineral y al interior de la labor se evidencia al personal realizando trabajos de sostenimiento con cuadros de madera, los cuales vienen transitando por la zona inestables donde presenta corona realizda (bocamina + 40 metros aproximadamente), exponiendo al personal a la caída de rocas, **sin considerar que todo sostenimiento se realiza en avanzada.**

Infringiendo el DS 024- 2016 EM y su modificatoria el DS 023-2017 EM. en el Art.º 225, que indica **“Cuando los trabajos mineros pongan en peligro la estabilidad de las labores, será obligatorio instalar y mantener un sostenimiento de acuerdo al diseño establecido en los estándares de sostenimiento”.**

Por otra parte, se advierte de una posible actividad de extracción de mineral pese a que se encuentra paralizado temporalmente por la fiscalización realizada por los funcionarios del DREMA (Informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP

9. A la fecha de la fiscalización el operador minero, no presentaron el levantamiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por los funcionarios del DREMA con fecha 27 de mayo en materia Ambiental Inf. N° 060-2021-GRA/GRDE/DREM-EVMH y en materia de “Seguridad y Salud Ocupacional” Inf. N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, este último no hace mención referente al cumplimiento de los protocolos de BIO-SEGURIDAD de la SARS_CoV-2 dispuesto de la RM 972—2020/MINSA.

10. Se advierte conflicto social en crecimiento por parte de los regantes de Sector del Distrito de Luricocha y de la Provincia de Huanta; quienes no están de acuerdo con las actividades mineras y piden el cierre definitivo, por los posibles daños que originan. Asimismo, la población en general de la Provincia de Huanta, las Comisiones de Regantes de: Luricocha, Chaca, Huanta, Uchuraccay, Razuhuilca, Cachi, Iguain, Huamanguilla, etc., rechazan la actividad minera categóricamente en toda su dimensión por ubicarse el centro minero cerca al APU RAZHUILLCA aproximadamente 2 km

VIII. RECOMENDACIONES:

En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones referente a las actividades mineras en el Centro Poblado de Parccora, distrito de Chaca, “Minera Golden Fox”; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

1. Disponer a través del Procurador Regional, iniciar las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables, al poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores y de la población, así mismo de los posibles impactos ambientales que se estarían generando a los ojos de agua, bofedales, espejos de agua de la principal microcuenca APU Razuhuilca; esto con la finalidad de evitar los conflictos sociales en los distritos de Chaca, Luricocha, Huanta y Iguain.

AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO:

2. DISPONER la evaluación y revisión de todas las autorizaciones otorgadas por la DREMA a los operadores mineros en la comunidad de Parccora , centro minero de Putcca del distrito de Chaca,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



BR

provincia de Huanta, teniendo en consideración el conflicto latente que se bien gestando a fin de evitar enfrentamientos de la población Huantina con los operarios mineros y las autorizaciones realizadas por los entes responsables.

3. Exhortar a la Autoridad Nacional de Agua- Ayacucho, iniciar el proceso sancionador respecto a los hallazgos encontrados, así mismo efectuar el análisis físico-químico correspondiente de fuentes y ojos de agua en la Comunidad de Paccora.
4. Disponer a través de la DIRESA la evaluación de la salud pública de los pobladores de la comunidad de Parccora.
5. Requerir el informe de las actuaciones a la SUCAMEC, respecto a las autorizaciones emitidas para el uso de explosivos a los operadores mineros del centro minero de Putcca, así mismo poner en conocimiento el informe N° 141-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP realizada el 29 de mayo.
6. Derivar todo lo actuado a la fiscalía especializada en materia ambiental para los fines correspondientes conforme a sus competencias.

AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO:

7. Disponer el cumplimiento de los protocolos de Bio seguridad descritos en los Planes para la Prevención y Vigilancia SARS-CoV -2 por los operadores mineros.
8. Informar respecto al presunto incumplimiento de la paralización temporal, debido a los hallazgos encontrados en el frente de avance en la labor “esperanza” y la extracción de 2m3 de mineral en la bocamina “San Vicente de Putcca”.
9. Realizar el informe de la evaluación, constatación, compatibilidad y cumplimiento de los compromisos, autorizaciones y monitoreos, de los IGAFONES Preventivo y Correctivo realizados por los operadores mineros.
10. Disponer a realizar el estudio de los posibles impactos ambientales generados en el centro minero de Putcca.
11. Disponer el cumplimiento de las observaciones realizadas en las fiscalizaciones a través de un plan de acción, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores y mitigar impactos ambientales.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ
CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

OSCAR ORÉ CURO
SECRETARIO REGIONAL

CR. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ

Presidente de la Comisión de de Energía,
Minas e Hidrocarburos

||Página 15 de 17

CR. OSCAR ORÉ CURO

Secretario de la Comisión de de Energía,



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

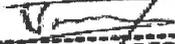
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año de la Universalización de la Salud”



127

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Consejo Regional

~~GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL~~

~~VERÓNICA VARGAS HUAYTA
CONSEJERA REGIONAL~~

CR. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión de de Energía, Minas e
Hidrocarburos